AÑO DE 1854. *Jueves 6 de abril.* NÚMERO 41.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 327.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de enero último me dice lo siguiente.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al Ayuntamiento de Maceda los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854 y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 14 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al Ayuntamiento de Maceda provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	mrs.
Por razon del local que ocupa cada caballería mayor.		20
Por id. menor.		16
Por id. jumentos id.		8
Por id. de cada buey id..		16
Por id. cada vaca con cria id, ...		16
Por id. sin cria id.		12
Por id. de cada novillo id..		8
Por id. de cada cerdo cebado id. . . .		12
Por id. de cria mayores id..		8
Por id. de lechazos id.		4
Por id. de cada cabrito id.		8
Por id. de cada gallina y pollo id.. . .		2
Por id. de cada docena de huevos id. .		2
Por id. de cada conejo ó liebre id. . .		2
Por id. de cada rodero de carro id. . .		16
Por id. de cada chedero id..		16
Por id. de cada tienda de espadinas, ruecas, husos y lanzaderas id.		16
Por cada cama de madera id.		16
Por cada tienda de peines para telar id.	1	
Por cada albarada id..		8
Por tienda de cuerdas de juncos id. . .	1	
Por cada capa de junco id..		8
Por id. de artefactos de hoja de lata id.	2	
Por tienda de chocolate id..	2	
Por id. de ambulante id..	1	
Por cada arroba de yerba seca id. . .		8
Por cada carro de yerba verde id. . .	2	
Por haz de id. id.		4
Por tienda de dulces id..		20
Por id. en ambulante id..		8
Por carga de pescado fresco id.. . . .	3	
Por cada sarten que fria pescado id.. .		8
Por cada caldero que cueza carne ó pescado id.	1	10
Por tienda de zapatos id.	2	
Por cada ferrado ó cesto de legumbres y frutos id.		6
Por id. de linaza id.		16
Por cada carga de fruta id..		32
Por cada tienda de quincalla id. . . .		24
Por cada tienda de arroz, pimiento y pez	2	
Por tienda de plateria id.	2	
Por tienda de paños en sitio que se le marque bajo los tinglados id.. . . .	4	
Por id. fuera de tinglados id.	2	
Por vara de lienzo y estopa.		4
Por cada mandil de picote id..		4
Por cada saya de id. id..		8
Por par de medias id.		4
Por taza ó libra de manteca id. . . .		4
Por cada queso id.		4
Por tienda de trenzas id.		8
Por rastra de cebollas id..		8
Por tienda de cera id.	2	
Por id. claveros de zapatos id.. . . .		16
Por rastra de ajos id.		4
Por cada tienda de clavazon y mas aperos de labranza id.	2	
Por cada jamon id.		20
Por cada libra de tocino y unto id. . .		4
Por cada libra que voluntariamente vaya á los pesos públicos id.		4

NÚMERO 328.

El Sr. Juez de primera instancia de Bande con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 9 del actual hurtaron á Ramon Alvarez, de Guimil alcaldía de Muiños, una yegua de seis cuartas y media esforzadas, color castaño claro, sin otras señas, extrayéndola de una cuadra; he dispuesto oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia, y prevenir á las autoridades civiles y militares que hallando dicha yegua sea conducida á mi disposicion con sus tenedores, para acordar lo que interesa á la vindicta pública.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 27 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 329.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del enorme déficit que se nota en la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el correo de un punto á otro de la Península. Para remediar este mal, haciendo efectivos los legítimos productos del ramo de correos, cumpliendo con lo que dispone el art. 9.° del Real decreto de 16 del corriente, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer:

1.° Que se releve á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de diciembre de 1845, sin perjuicio de la cuenta que deben rendir por lo que en la actualidad haya pendiente de cobro y por lo que se devengue hasta el 1.° de mayo próximo venidero, en portes de la correspondencia que circule, conteniendo causas criminales de oficio, y negocios judiciales de pobres declarados solemnemente así.

2.° Que desde el expresado dia 1.° de mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningun pliego que no exprese en el sobre, con la distincion debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme á lo que dispone el art. 14 del Real decreto de 3 de diciembre de 1845 ya citado.

3.° Que del porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin prévio franqueo, sea responsable el escribano que lo entregue en la Administracion de Correos que lo reciba para darle curso.

4.° Que para hacer efectiva la responsabilidad se abra en todas las Administraciones y estafetas de Correos un libro de cuentas corrientes, en el que llevarán una distinta á cada escribano, anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el artículo 15 del referido decreto de 3 de diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la Administracion respectiva.

5.° Que al frente del cargo que se forme á cada escribano se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono, todas las cantidades que entregue en metálico y las que resulten fallidas por insolvencia de los interesados.

6.° Que para justificar la cualidad de insolvencia se ha de entregar testimonio visado por el Juez ó Presidente de la Sala que con su decision haya terminado definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvencia total.

7.° Que los Jueces y Presidentes de Sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificacion que corresponda á los portes de correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al art. 48 del Codigo penal, y la preferencia que merece esta anticipacion hecha por el Estado.

8.° Que los Administradores de Correos, al recibir un pliego para darle direccion conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, despues de marcar el sobre y de hacer la anotacion que indica el art. 4.°, extiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido; y despues de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Direccion del ramo, que llevará la cuenta general á las Administraciones.

9.° Que los Administradores de Correos conserven numeradas, no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el art. 4.°, sino los testimonios de insolvencia.

10. Que las cantidades que importen los referidos pliegos, así como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse por la presentacion de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobacion números 4.° y 5.°

11. Que los libros de cuenta á que se refiere el art. 4.°, como las certificaciones y testimonios, se remitan á fin de año por las Administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el Administrador é Interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los Inspectores de Correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las Administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12. Que para activar la recaudacion puedan los Administradores de Correos excitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficaz; y cuando observen demora ú omision, pasen al Promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que entable de oficio ante el Juez de primera instancia la via de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitacion de los expresados Promotor y Juez.

13. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma via de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas.

Y 14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 100 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1854.—San Luis.— Sr. Director general de Correos.

(Gaceta de Madrid del 30 de marzo núm. 451.)

NÚMERO 330.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª—Negociado único.—Circular.

Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes á que se refiere el párrafo 4.° del art. 35 y el 6.° del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en Real decreto de 8 de diciembre de 1851, determinándose en su art. 6.° que los débitos procedentes de los bienes devueltos hasta fin del año 51 se cobraran por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida expresion; ordenándose ademas *que las cantidades que se cobrasen anualmente se imputaran al clero en cuenta de la dotacion respectiva.* Como claramente se comprende del texto de esta soberana disposicion, el Gobierno, al entregar al clero los bienes no vendidos, le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo como era justo; que las cantidades que el clero realizara en este concepto, le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó a cubrir. Los años que han trascurrido desde el 51 han hecho conocer que la cobranza de estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin duda por la odiosa mision que el clero era llamado á desempeñar persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios cuyo ejercicio es impropio del carácter eclesiástico. De aquí la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realizacion de estos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del clero con su parte de ingresos mas apreciable, con la contribucion territorial.

Estimadas por la Reina (Q. D. G.) estas consideraciones, y con objeto de poner fin de una vez á las contiendas que promueven algunos Administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver:

1.° Que se abstengan los recaudadores y agentes investigadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos, que como metálico efectivo, se hayan imputado al clero en pago de su presupuesto.

2.° Que los mismos procedan á realizar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del clero secular y regular comprendidos en los inventarios de devolucion hasta fines del año 51, con tal que no los haya cobrado el clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto.

Y 3.° Que los Administradores diocesanos suministren con toda urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad á los recaudadores cuantos datos y noticias les pidan para proceder con expedicion y tino en la cobranza de los referidos atrasos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr...

(Gaceta de Madrid de 31 de marzo n.° 455.)

NÚMERO 331.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Golin y Reinoso, natural y vecino del pueblo de Olás alcaldía de la Merca, casado, labrador, de 34 años de edad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; bajo apercibimiento de que pasados se sustanciará en los estrados del mismo por su ausencia y rebeldía, causándole igual perjuicio los autos y diligencias que se dieren y notificaren como si fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 21 de marzo de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 332.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tellado, vecino de Alban, cuyas señales al pie se designan, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador de este referido juzgado habilitado de suficiente poder, para decir de su derecho en causa criminal que contra él y otros se sustancia por suponérseles autores de varios hurtos. Dado en Orense á 29 de marzo de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señas. Edad 28 años; estatura corta, cara redonda, color trigueño, ojos claros, barba lampiña, nariz afilada, pelo castaño; vestía pantalon de paño castaño ordinario, chaqueta redonda de lo mismo, chaleco de pana negra, sombrero gacho, zapatos negros: señas particulares, algo tardo en hablar.

NÚMERO 333.

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Ribadavia.= A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades, así del ramo civil, como del militar; sírvanse saber: Que me hallo instruyendo causa en averiguacion de quienes hayan sido los malhechores, que armados en número de seis á ocho en la noche del 4 al 5 del corriente asaltaron la casa de Pedro Martinez, alcalde pedáneo de Abelenda das Penas, ayuntamiento de Beade en este partido, hiriéndole y á otros familiares, y llevándole con ellos sin saberse hasta la fecha de su paradero; por lo tanto, y en nombre de S. M. (Q. D. G.) y de la jurisdiccion que en su Real nombre administro, exorto y requiero á VV. SS. á fin de que por todos los medios procuren la captura de dichos foragidos, y aun del Pedro Martinez; á cuyo fin van las señales á esta continuacion que han podido adquirirse, remitiéndolos con la seguridad conveniente á este juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio. Dado en la villa de Ribadavia á 21 de marzo de 1854.=*Victor de Vera* = De orden de S. S., *Ricardo Duran y Moure.*

Señas personales de los ladrones. Edad de 30 á 40 años, estatura alta, color trigueño. Trage que llevaban: panta-

lon chaqueta negra, sombreros de copa alta negros ya usados los unos, y otros con gorras redondas.

Idem de Pedro Martinez. Edad 60 años, estatura pequeña, cara larga y enjuta, buen color, barba rubia y algo canosa, pelo, ojos y cejas negras, faltoso de dentadura y algo calvo; viste chaqueta vieja de paño reaza, chaleco tambien viejo de paño azul, pantalon y polainas de paño de reaza, aquel algo remendado; camisa de estopa y mangas de lino con cuello pespunteado, calzado con zuecos de palo, y ademas llevaba atado en la cabeza un pañuelo blanco de lienzo á fin de cubrir la herida que recibió de los mismos foragidos.

Número 334.

Idem de Becerreá.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de esta villa y partido de Becerreá &c.=Hago notoria la vacante de una de las cuatro plazas de procuradores de este juzgado por renuncia del que la servía, admitida y mandada provistar aquella por la Excma. Sala de Gobierno de la Real Audiencia territorial; debiendo al efecto los que aspiren á ocuparla, reuniendo las calidades necesarias, presentar con los documentos que las acrediten, sus solicitudes en la secretaría de este propio juzgado dentro del término de quince dias contados desde el de la fecha del Boletin oficial de esta provincia de Lugo en que se inserte el presente anuncio, que expido y firmo en dicha villa de Becerreá á 22 de marzo de 1854.=*Luis Arias Ulloa.*=Por mandado de dicho señor, *Domingo María Gomez.*

Número 335

Idem de Valdeorras.

En la causa que se sustancia en este juzgado á consecuencia de la muerte violenta de D. Francisco Fernandez de los Rios, Cura párroco de Portela de Corgomo, ocurrida en el dia de ayer, he acordado la captura de Juan José é Ildefonso Rodriguez, de la misma vecindad, presuntos autores de tan horroroso crimen; y se suplica á todas las autoridades y dependientes de proteccion pública de esta provincia que en el caso de ser habidos en ella procedan á su arresto y conduccion á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo intento se insertan á continuacion sus señas personales y su trage. Barco de Valdeorras marzo 29 de 1854.=*Nicolas Saenz Maleta.*=El escribano de la causa, *José María Enriquez.*

Señas de Juan José. Estatura alta, pelo castaño y barba negra, ojos castaños, cara larga, color bueno, edad de 32 á 34 años; viste trage negro, una cachucha á la cabeza y una especie de capotillo al hombro.

Idem de Ildefonso. Estatura regular, pelo rojo y sin barba, ojos garzos, edad 28 años; viste trage oscuro, y puesta al hombro una manta.

Don Patricio Ramos de Solá, caballero de la Real y militar orden portuguesa de Nuestro Señor Jesu-Cristo, teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35, y fiscal = No habiéndose presentado en la capital al llamamiento que se hizo de los quintos del último reemplazo, el que lo es por Angoares ayuntamiento de Puenteareas en esta provincia, con destino al regimiento de Vitoria número 42, José María Lago, á quien me hallo sumariando con este motivo; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido José María Lago, para que comparezca en esta ciudad y cuartel dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha; y de no comparecer en el mencionado término, se atendrá á los resultados de la sumaria, sin mas llamarle y emplazarle, pues así es la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para que llegue á noticia de todos. Pontevedra 26 de marzo de 1854.=*Patricio Ramos de Solá.*=Por su mandado, el escribano, *Juan Gonzalez.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se contrata en subasta pública la construccion de un ponton sobre el arroyo Ponton en el distrito de Bóveda, y una alcantarilla para el arroyo de Mato, situada en el distrito de Monforte, y ambos en el camino vecinal de primer orden de Bóveda á los límites de esta provincia con la de Orense, para cuya obra se ha presupuestado la cantidad de 27,289 reales 37 céntimos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y ante la Junta inspectora de caminos de Monforte el dia 28 de abril próximo á las doce de la mañana, verificándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en su redaccion al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de un 10 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar carta de pago que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Para que los licitadores puedan tomar prévio conocimiento se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se han de ejecutar estas obras.

Terminado el acto de la subasta se devolverán los depósitos, reteniéndose tan solo el de aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Lugo 23 de marzo de 1854.=*Mario de la Escosura.*

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de las obras de un ponton sobre el arroyo Ponton en el distrito de Bóveda, y de una alcantarilla sobre el arroyo del Mato en el distrito de Monforte, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Monterroso.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento la aglomeracion á una sola partida de la contribucion territorial que á cada hacendado forastero y vecinos del mismo corresponde satisfacer por las rentas que perciben, y hacerles responsables de su apronto por lo muy costoso que ha sido la cobranza de los colonos en los años anteriores, no pudiendo aun estos hacer el pago de las cuotas que por utilidades se les carga en el estado en que al presente se hallan; y en consideracion á que á pesar de haber transcurrido el término señalado para la recaudacion del primer trimestre, es hoy el dia que ninguno de los primeros ha concurrido á solventarse de su importe, he determinado formar el presente para hacer saber á todos los que perciben renta de cualquiera clase en el rádio de este alcabalatorio, que si en el improrogable término de ocho dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de cada provincia no verificasen por sí ó á medio de sus administradores el pago de dichas cuotas y recargos que en cada parroquia se les ha designado, pasado que sea se procederá á su cobranza por los medios que marcan las instrucciones, y por cuenta de los mejores bienes sujetos á esta contribucion, sin necesidad de mas diligencias personales que la que por el presente se les hace. Monterroso marzo 22 de 1854.=E. A. P., *José María Santiso.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.